Precios de suscripción

En Logroño. Tres mes ... Seis mese Un año....

Un mes...... 2 pt Tres meses. 5'50 Seis meses. 10'50 Un año...... 20'50

Fuera.... Tres m s.s. 7 Seis meses.. 12'50 Un añe..... 24

Números sueltos, 25 centimos de pe . a cada uno.

El pago de la suscripción es adelanted

Dolcto & Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y par ticulares que sean de pago satisfarán por linea 25 centimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue á diss. si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

Por linea Pras. Cts.

 Por 10 días seguidos
 0'10

 Por 15 id. id.
 0'07

 Por 30 id. id.
 0'05

Los anuncios judiciales satisfarán 15 centimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas advacentes, C.narias y erritorios de Africa sujetos á la legislación penínsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.—(Artículo 1.º del Código Civil.)
Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año. SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaria de la Excma. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

No se admitiran para la inserción comunicaciones ya sean oficiales o particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuandose tan sólo las de! Excelentísimo

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 26 de Octubre).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Siendo de gran transcendencia para la Administración sanitaria que ésta conozca periódicamente el resultado de las gestiones encomendadas á los Ayuntamientos referentes al servicio de vacunación y revacunación, por Real orden de 21 de Julio de 1909 se recordó á los Gobernadores civiles el cumplimiento del artículo 6.º del Real decreto de 18 de Agosto de 1891 y el artículo 8.º del de 15 de Enero de 1903 reiterando el anterior, en vista de encontrarse en el mayor abandono el servicio de estadística en las provincias, y se dispuso que por las dichas Autoridades se hiciese saber á los Alcaldes el deber que tienen de dar cuenta semestralmente del número de vacunados y revacunados, según conste en el registro que, con arreglo á los Reales decretos citados, deben llevar los Ayuntamientos. Asimismo se ordenó que se recordase la misma obligación á los Directores, Facultativos y Administradores de los Hospitales, Asilos, Hospicios,

Manicomios, Cárceles, Institutos de vacunación, Escuelas y demás establecimientos benéficos y colectividades dependientes de las Diputaciones ó de los Municipios.

Con objeto de que los Inspectores provinciales pudieran ejercer su gestión en lo referente al cumplimiento de este servicio y conocer su resultado en cada pueblo de la provincia respectiva, se ordenó por la disposición 4.ª de dicha Real orden que los estados enviados por los Alcaldes fueran sellados ó rubricados por la Inspección provincial de Sanidad, y que èsta diera cuenta al Gobernador de los que no cumpliesen el servicio, á fin de que se les impusiera el debido correctivo, con arreglo á los preceptos legales que se citan en los referidos Reales decretos y á lo que dentro de las disposiciones vigentes compete á los Gobernadores.

Tuvo también la Inspección general de Sanidad exterior que dictar varias circulares reiterando lo ordenado; y, por último, en vista de que la mayoría de los Alcaldes pretextando la falta de impresos dejaban incumplido el servicio, se mandó en circular de dicho Centro de 4 de Mayo de 1911, la que fué inserta en los Boletines Oficiales de las provincias, que si llegado el plazo de rendir los estados careciesen los Ayuntamientos de los impresos correspondientes, los confeccionaran á mano, según los modelos insertos á continuación de la misma circular, y se recomendó al propio tiempo á los Gobernadores la confección de un estado resumen general, por orden alfabético de Ayuntamientos, con los datos de la vacunación y revacunación practicada durante el semestre en la provincia: estado que deben enviar las expresadas Autoridades en el plazo que proceda.

No obstante el interés demostrado por conseguir implantar este servicio, ninguna de las refe-

ridas disposiciones se cumplen en la mayor parte de las provincias; y aunque es verdad que entre todos los servicios de estadística sanitaria fué siempre considerado por todos los Gobiernos como preferente el de vacunación y revacunación, por el beneficio que proporciona el conocimiento de los datos para poder apreciar los resultados de tan excelente medio profiláctico, no lo entienden así muchos de los funcionarios que tienen la obligación de hacer cumplir las disposiciones relativas á los servicios sanitarios, cuando con tan punible incuria tienen desatendido el de estadística.

Como de las 49 provincias solamente han enviado datos el año último Baleares, Barcelona, Burgos, Castellón, Lérida, Logroño, Málaga, Orense, Tarragona y Teruel; los han remitido incompletos las de Alava, Albacete, Cádiz, Guadalajara, Huelva y Valencia, y han dejado de cumplir las disposiciones citadas las 30 restantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se llame la atención de V. S. respecto á la conducta de los funcionarios de esa provincia que tienen desatendido servicio tan importante y delicado, en lo que se relaciona con la salud de los pueblos.

2.º Que siendo de absoluta necesidad que la estadística de vacunación y revacunación quede normalizada en brevísimo plazo, se proceda por V. S., si esa provincia se halla en descubierto por el mencionado servicio, disponer la confección de los estados correspondientes á los dos semestres del año último y primero del actual, advirtiendo á los Alcaldes que si careciesen de impresos deben enviar los datos haciendo los estados á mano, según se dispuso por la circular de la Inspección general de Sanidad exterior de 4 de Mayo de 1911 (GACETA del 6),

y que fué inserta en los *Boletines* de las provincias.

3.° Que una vez recibidos en este Gobierno los estados semestrales de los Alcaldes, disponga V. S. la formación del general por orden alfabético de Ayuntamientos, según el modelo publicado en la GACETA expresada, enviándolo á la Inspección general de Sanidad exterior.

4.º Que disponga V. S. cuando lo estime conveniente sea intervenido por el funcionario que
corresponda el libro registro de
vacunación, que según lo dispuesto debe llevarse en cada Ayuntamiento, y exigir si ésto no se
cumple la debida responsabilidad
al Alcalde.

5.° Que haga V. S. también saber á estos funcionarios que desde el segundo semestre del año actual han de enviar á ese Gobierno los estados semestrales de mortalidad por enfermedades infecciosas en vez de hacerlo á la referida Inspección general, como por Real orden de 19 de Julio de 1909 se dispuso, y recibidos por V. S. se servirá disponer que de igual modo que los de vacunación. se forme el estado general del semestre por orden alfabético, que enviará V. S. al referido Centro en tiempo oportuno.

6.º Que en lo sucesivo, tanto los cuadros de vacunación como los de mortalidad por enfermedades infecciosas que se reciban en ese Gobierno de los Alcaldes, deberán quedar cuidadosamente archivados en la Inspección provincial de Sanidad, no enviándose á la Inspección general más que ambos resúmenes de la provincia, correspondiente á cada semestre.

7.º Que proceda V. S. con el mayor rigor á exigir la responsabilidad que corresponda á los Alcaldes, Inspectores Subdelegados y cuantos funcionarios ó particulares falten á las disposiciones sanitarias referentes á los

servicios expresados, y que no l deje de hacer uso de las facultades que le concede la ley Provincial y la Instrucción general de Sanidad, aplicando el artículo 204 si la infracción fuese de las graves, según el artículo 202 dela misma Instrucción.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1913.

ALBA

Señor Gobernador civil de... (Gaceta del 23 de Octubre.)

Cominión Bunuincial Pruviilliai **LUIIIIJIUII**

2032

Habiendo transcurrido con exceso el segundo plazo de cuatro días que la regla 58 de la circular de la Dirección general de Administración de 1.º de Junio de 1886 concede á los Secretarios y Depositarios de los Ayuntamientos, para remitir á la Contaduría de fondos provinciales, los primeros el balance mensual, y los segundos la cuenta trimestral, sin verificarlo de los correspondientes al mes de Septiembre y cuenta del tercer trimestre los de los pueblos que á continuación se expresan; esta Corporación, haciendo uso de las atribuciones que le conceden las reglas 57 y 58 de dicha circular, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó conminar á los referidos Secretarios y Depositarios con la multa de 25 pesetas y concederles otro nuevo plazo de cuatro días para el envío de los citados balance y cuenta trimestral.

Puchlos

Secretarios

Abalos Agoncillo Albelda Aldeanueva Alesanco Almarza Anguiano Arenzana de Abajo Ausejo Autol Badarán Bañares Bergasa Bobadilla Brieva Briones Briñas Cabezón Calahorra Camprovin Canillas Cañas Carbonera Castañares Castroviejo Cellorigo Cenicero Cihuri Cordovín Corera

Corporales Cuzcurrita Entrena Estollo Ezcaray Fonzaleche Galilea Galbárruli Gimileo Herce Hervías Hormilla Hormilleja Hornillos . Hornos Jalón Jubera Laguna Lagunilla Lardero Larriba Ledesma Leza Manjarrés Medrano Murillo Muro de Cameros Navarrete Ojacastro Ollauri

Pueblos

Secretarios

Tobía

Pedroso Pinillos Poyales Pradillo Ribas Robres Rodezno Sajazarra San Asensio San Millán de Yécora San Román Santurdejo Santa Eulalia Santo Domingo Sojuela Sorzano Tirgo Tormantos Torrecilla sobre Alesanco Torremontalbo Torrecilla en Ca-

meros

Trevijano Tricio Tudelilla Uruñuela Ventosa Ventrosa Viguera Villalba Villamediana Villanueva Villar de Arnedo Villar de Torre Villarejo Villarta Quintana Villarroya Villaverde Villavelayo Villoslada Zenzano Zorraquin

Depositarios

Abalos Manjarrés Agoncillo Manzanares Albelda Medrano Alcanadre Murillo de río Leza Aldeanueva Muro de Cameros Navarrete Alesanco Almarza Ojacastro Anguiano Ollauri Arenzana de Abajo Pedroso Pinillos Arnedo Poyales Ausejo Autol Pradillo Badarán Ribas Bañares Robres Rodezno Bergasa Bobadilla Sajazarra Brieva San Asensio Briones San Millán de Yé-Briñas cora Cabezón San Román Calahorra Santurdejo Camprovin Santa Eulalia Canillas Santo Domingo Cañas Sojuela Carbonera Sorzano Castañares Tirgo Castroviejo Tormantos Cellorigo Torrecilla sobre Cenicero Alesanco Cihuri Torremontalbo Cordovín Torrecilla en Ca-Corera meros Corporales Tobía Cuzcurrita Trevijano Entrena Tricio Estollo Tudelilla Ezcaray Uruñuela Fonzaleche Valgañón Galilea Ventosa Galbirruli Ventrosa Gimileo Viguera Herce Villalba Hervias Villalobar Hormilla Villamediana Villanueva Hormilleja Hornilios Villar de Arnedo Hornos Villar de Torre Jalón Villarejo Jubera Villarta Quintana Villarroya Laguna Lagunilla Villaverde Lardero Villavelayo Larriba Villoslada Ledesma

Logroño, 18 de Octubre de 1913.—El Vicepresidente, Roberto Enciso.-P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

Leza de río Leza

Zenzano

Zorraquin

JUNTAS MUNICIPALES DEL

CERSO ELECLORAL

MURO DE AGUAS

1974

Don Valentín Pérez Tomás, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Muro de Aguas.

Certifico: Que el acta del sorteo de vocales de esta Junta por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería con voto de compromisarios en la elección de Senadores, es del tenor siguiente:

«En la sala Capitular del Ayun-

tamiento de Muro de Aguas, á doce de Octubre de mil novecientos trece, reunidos en la misma la Junta municipal del Censo electoral de este término, con asistencia del Presidente D. Domingo Rodríguez Pineda, de los Vocales D. Santiago Martínez Palacios, D. Daniel Palacios Sanz, D. Avelino Ramos Rodríguez y D. Pedro Pineda Pérez, y del infrascrito Secretario del Juzgado y como tal de dicha Junta, siendo la hora de las diez, señalada para la reunión pública que determina el párrafo primero de la regla décimasexta de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, para la aplicación de la vigente ley Electoral, al objeto de designar por sorteo los dos vocales que, por concepto de mayores contribuyentes, por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto de compromisarios en la elección de Senadores, han de formar parte de la citada Junta municipal del Censo electoral, así como de los dos suplentes, previa citación á aquéllos; abiertas las puertas del salón y anunciado el acto, han concurrido los mayores contribuyentes por dicho concepto D. Telesforo Pèrez, D. Tiburcic Tomás (mayor), D. Tiburcio Tomás (menor), D. Máximo Tomás, don Víctor Pineda y D. Saturnino Marín.

Dicho señor Presidente expuso haberse recibido el certificado que previene el párrafo segundo de la regla décimacuarta de la citada Real orden, el cual precisa tener en cuenta para que, en cumplimiento del caso tercero del apartado del artículo once de la ley Electoral, relativo á los vocales de la Junta municipal del Censo, sean designados mediante sorteo dos de los individuos contenidos en la citada certificación, para formar parte como vocales de esta Junta y otros dos como suplentes, mediante que unos y otros reunan las circunstancias de saber leer y escribir.

Leída dicha lista ó certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, se procedió al sorteo para la designación de los vocales anteriormente indicados, escribiéndose al efecto en papeletas iguales, tantos nombres como son los individuos en la citada lista certificación, excepción hecha de los que actualmente desempeñan el cargo, por no poderlo volver á ejercer hasta pasados dos años; introducidos en una urna destinada al efecto, manifestó el Sr. Presidente que los dos primeros nombres que se extrajeran serían los designados como Vocales y los dos últimos como suplentes.

Acto seguido y después de revolver la urna el propio señor Presidente, fué extravendo una á una cuatro papeletas por el orden siguiente:

Don Víctor Rueda Martínez.

- » Tuburcio Rodríguez Rodríguez.
- Juan Pascual Hernández.
- Zacarías Jiménez Rodríguez.

En su virtud, el Sr. Presidente proclamó Vocales de la Junta municipal del Censo electoral, á los dos primeros D. Víctor Rueda Martínez y D. Tiburcio Rodríguez Rodríguez, y suplentes respectivamente, á D. Tuan Pascual Hernández y D. Zacarías Jiménez Rodríguez; cuyos nombramientos ordenó se comuniquen inmediatamente á los interesados, y que se remitiera esta acta original al Sr. l'residente de la Junta provincial del Censo, y certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento al párrafo 4.º de la regla décimasexta de la citada Real orden de 16 de Septiembre de 1907, quedando testimonio en la Secretaría de esta Tunta.

De todo lo cual se levanta la presente acta, que, despuès de leída, firman los señores de la Junta, conmigo el Secretario infrascrito, de que certifico.=Domingo Rodríguez. = Santiago Martínez.=Pedro Rueda.=Avelino Francos.-Daniel Palacios. =Valentín Pérez.»

Es conforme con el acta original que se remite al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral á-la cual me refiero, y libro esta certificación para ser remitida al Sr. Gobernador civil en cumplimiento del último párrafo de la regla 16 de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, de que certifico, en Muro de Aguas á catorce de Octubre de mil novecientos trece.—El Secretario, Valentín Pérez.—V.º B.º: El Presidente, Domingo Rodríguez.

the state of the state of the

PRADEJÓN

2022

Don Josè Colón y Usón, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días primero y tres del actual, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este tèrmino, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Josè Fernández, como Vocal de la Junta de Reforma sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Presidente

Don Justo Fernández Fernández.

Para Vocales

Don Dámaso Preciado Ezquerro, Concejal.

- » León Lavega Malo, Oficial retirado.
- » Antonio Ezquerro Montiel, contribuyente por territorial.
- » Benito Ezquerro García, íd. ídem.
- » Pablo Ezquerro Mangado, id. por industrial.
- » Félix Cordón Fernández, íd. ídem.

Para Suplentes

Don José Ezquerro Montiel, Concejal.

- » Lino Velasco Ezquerro, ex-Juez municipal.
- » Manuel Ezquerro Herce, contribuyente por territo-rial.
- » Antonio Fernández Cordón, íd. por ídem.
- » León Vicioso Lavega, ídem por industrial.

Para su publicación en el Bole-TÍN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de díez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Pradejón á veinte de Octubre de mil novecientos trece. – Josè Colón.—V.º B.º: El Presidente, José Fernández.

CUERPO DE CORREOS

HODE GED COM

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE LOGROÑO

ANUNCIO .

2068

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspon-

dencia pública en carruaje ó á caballo entre la Administración principal de Correos de Soria y la Cartería de Villanueva de Ca meres, de esta provincia, sirviendo á Garray, Zarranzano, Almarza, Bario-Martín, La Póveda y Lumbreras, con una expedición redonda diaria, y sesenta y seis kilómetros de recorrido en doce horas quince minutos, bajo el tipo máximo de cinco mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la cartería de Villanueva de Cameros, en esta Administración principal y en la de Soria, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º, título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de 11.ª clase que se presenten en cualquiera de las Oficinas antes mencionadas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 20 de Noviembre próximo venidero á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos el día 25 del citado mes ante el Sr. Jefe de la Seccion 1.a, y hora de las once.

Logroño, 23 de Octubre de 1913.—El Administrador principal, Isidro Asensio.

Modelo de proposición

D. F.... de T...., na ural de...., vecino de...., con cédula personal número..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario entre la Administración principal de Soria á la cartería de Villanueva de Cameros y viceversa, por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..., la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del postor).

Sección Indicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

2030

Don Luis Vacas Andino, Juez de instrucción de Torrecilla de Cameros y su partido.

Por la presente requisitoria se cita. Ilama y emplaza à un hombre y una mujer, el primero como de unos treinta años de edad, de estatura regular, usa bigote, vestido con blusa y alpargatas netido con blusa y alpargatas netruirles de los derechos que concede el artículo ciento nueve de

ticinco años de edad, de estatura alta, pelo rubio, vestida con blusa y faida de color claro, cuyos sujetos estuvieron en la tarde del ocho de los corrientes en el pueblo de Villanueva de Cameros, implorando la caridad pública, ignorándose su actual paradero y demás circunstancias, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, al objeto de prestar declaración en la causa que se instruye sobre sustracción á Fausto Lacalle Astola, del metálico y efectos que á continuación se rescñan, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dichos sujetos y del metálico y efectos sustraídos, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición.

Dado en Torrecilla de Cameros, á diez y seis de Octubre de mil novecientos trece.—Luis Vacas Andino.—P. S. M., Emilio Ayarza.

Metálico y efectos sustraídos

Tres billetes del Banco de España, de veinticinco pesetas cada uno.

Nueve monedas de plata, de cinco pesetas una.

Seis pesetas en plata, en seis piezas.

Un reloj con dos cadenas. Un portamonedas. Una navaja. Y un encendedor.

2042

Don Marcos Sarachaga Ugarte, Juez municipal en funciones de instrucción del de Amurrio y su part do.

Por el presente edicto se cita á Teresa Hidalgo Matute, de veintinueve años de edad, soltera, natural de Baños de río Tobía; á Eusebio García Gómez, de cincuenta y tres años de edad, casado, natural de Pedrosa de Nuño, y á Concepción Ramos Casaña, de sesenta y un años, soltera, natural de Epila, de comparecencia ante el Juzgado de instrucción de Amurrio (Alava), para que dentro del término de diez días lo verifiquen, a fin de recibirles declaración en el sumario que se instruye por choque de trenes en Izarra, el día dos del actual, é instruirles de los derechos que con--

la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento de que si no lo hacen se les seguirá el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Amurrio á veinte de Octubre de mil novecientos trece.

—Marcos Sarachaga. —Por su mandado, Eusebio Cornago.

Anuncios Oficiales

VILLOSLADA

2043

Terminados los repartimientos individuales de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, la matrícula de industrial y padrón de cédulas personales para el año de 1914, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días los dos primeros y de quince los dos últimos, para que sean examinados por cuantos lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que crean justas.

Villoslada, 21 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Donato Lacalle.

===

CORPORALES

2017

Town.

The state of the s

Formado por la Comisión y aprobado por el Ayuntamiento previa censura del Síndico el presupuesto municipal ordinario para el año 1914, queda expuesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan examinarlo cuantas personas lo tengan por conveniente y producir dentro de dicho plazo las reclamaciones que juzguen conducentes.

Corporales, 20 de Octubre de 1913.—El Alcalde, León Martín.

4=

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes y producir las reclamaciones que juzguen conducentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Corporales, 20 de Octubre de 1913.—El Alcalde, León Martín.

_8

Terminados los padrones de cédulas personales y matrícula industrial de este término para el próximo año de 1914, quedan expuestos al público por término de ocho y quince días, respectivamente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan ser examinados por cuantos lo tengan por conveniente y en su caso hacer las reclamaciones que consideren oportunas, pasados dichos plazos no se admitirá ninguna.

Corporales, 20 de Octubre de 1913.—El Alcalde, León Martín.

SORZANO

2027

Quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartos de territorial y urbana, como asimismo el de matrícula industrial para el año 1914, para que puedan ser examinados por cuantos contribuyentes lo deseen, dentro del plazo de quince días y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se atenderá ninguna.

Sorzano, 21 de Octubre de 1913. —El Alcalde, Martín Jimènez.

45

TREVIJANO

2050

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y urbana, así como los padrones de cédulas personales y matrícula de Industrial de esta villa para el año 1914, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las relamaciones que crean justas en dicho plazo, pasado el cual no se admitirán.

Trevijano, 20 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Crisanto Cornago.



TOBÍA

2054

Terminados los padrones de cédulas personales y la matrícula industrial para el próximo año de 1914, quedan expuestos al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán ser examinados por cuantos se crean con derecho á hacer reclamaciones.

Tobía, 20 de Octubre de 1913. -El Alcalde, Martín Peña.



FUENMAYOR

2016

Don Ezequiel Aranda Force, Recaudador municipal de la villa de Fuenmayor.

Hago saber: Que durante los días 23, 24 y 25 del actual, tendrá lugar la recaudación del segundo y tercer trimestre del Repartimiento vecinal del año corriente, durante las horas de 8 á 14 de los mismos, en el punto de costumbre.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 35 de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900.

Fuenmayor, 20 de Octubre de 1913.—Ezequiel Aranda,—Visto bueno: El Alcalde ejerciente, Demetrio Rodríguez.

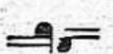


NALDA

2029

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año de 1914, informado por el Regidor Síndico y aprobado por el Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para que pueda ser examinado y producir cuantas reclamaciones crean justas.

Nalda, 19 de Octubre de 1913. —El Alcalde, Manuel Osma.



CASTAÑARES DE RIOJA

2037

Formado y aprobado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1914, se halla expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado y oir las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Castañares de Rioja, 20 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Eugenio Ruiz



NAVARRETE

2044

Ultimados los repartos de contribución territorial por rústica y urbana y matrícula de industria y comercio, para el año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría de la Corporación, los primeros por ocho días y la última por quince, á contar desde que el presente aparezca inserto en el Boletin Oficial de la provincia, para que examinándolos los que lo deseen, puedan formarse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Navarrete, 21 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Rafael Arjona.

Ayuntamiento de Nájera

DEPOSITARÍA DE FONDOS MUNICIPALES

AÑO DE 1913

3.er TRIMESTRE

CUENTA del tercer trimestre del ejercicio de 1913 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.-CUENTA DE CAJA

	PESETAS	
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior Ingresos en el trimestre de esta cuenta	98 6140	88 82
CARGO	6239 6220	70 04
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	19	66

2.° PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas	operaciones realizadas en este trimestre Pesetas	de las operaciones hasta este trimestre Pesetas
1.º Propios	15999 96 	782 50 782 50 3 3 25 3 3 32 3 32 3 32	3088 50 3088 50 3 3 262 50 3 3 3 3 21333 28
Cargo	18543 46	6140 82	24684. 28
1.º Gastos del Ayuntamiento 2.º Policía de seguridad 3.º Policía urbana y rural 4.º Instrucción pública 5.º Beneficencia 6.º Obras públicas 7.º Corrección pública 8.º Montes 9.º Cargas	1414 44 4165 84 106 75 993 59 113 55 994 20 994 20 30 5495 30	436 32 975 85 56 » 4173 71 161 38	3995 44 1414 44 4602 16 106 75 1969 44 169 55 994 20 3 38 1256 25 3 38 1256 25
Data	18444 58	6220 04	24664 62

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Nájera, á 30 de Septiembre de 1913.—El Depositario, Manuel Lerena.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Nájera, á 30 de Septiembre de 1913.—El Secretario Contador accidental, Cándido Lacalle.—V.º B.º: El Alcalde, Juan A. Lacalle.

Logroño.-Imp. Provincial.